



Boletín Oficial

IRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 00 - 1958

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea.
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 18 de noviembre

Número 262

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Puentedura

Acordada por Decreto de 20 de octubre de 1966, la concentración parcelaria de la zona de Puentedura, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 15 de noviembre de 1966, y se prolongarán durante un período de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Puentedura; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 14 de noviembre de 1966.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Por D. Ramiro Villaverde Fernández, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras de acondicionamiento del regadío de Pedrosa del Príncipe (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, núm. 54), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 11 de junio de 1966.—
El Director, P. D., (ilegible).

Por don Elías Aguado Cabezudo, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras de red de caminos principales en Burgueta (Condado de Treviño.—Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a

ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez, 147), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.
Madrid, 7 de octubre de 1966.
El Director, P. D., (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Urbanismo

Planificación territorial en la provincia de Burgos

El Plan Provincial, normas urbanísticas, licencias de construcción y ordenanzas de edificación

EL PLAN PROVINCIAL

La ordenación territorial, como ampliación extraurbana del concepto de urbanismo, es el conjunto de normas por las que se debe regir la actividad constructiva, al señalarse la ordenación del suelo más allá de aquél que circunda a las poblaciones.

La aplicación de esta normativa es apremiantemente necesaria en el plazo más corto posible, toda vez que está en juego, por un lado, la permanencia existencial de muchas agrupaciones urbanas, y por otro, las funciones de rectoría y de promoción del desenvolvimiento económico-social de las áreas geográficas a las que condicionan esas funciones y de las que están condicionadas dichas agrupaciones urbanas,

por depender de la producción que en esas áreas se obtenga.

La sistematización de las causas y de los caracteres de las entidades de población, el análisis de los intentos de superación, tanto de sus factores positivos, como de los negativos, es tarea a acometer ante la profunda transformación social, demográfica, técnica y migratoria de los momentos actuales.

La función reservada al urbanismo reconoce un papel decisivo en la estructuración económico-social de las poblaciones ya que el urbanismo, como planificación de ciudades, carece de sentido si no actúa como ordenador de la planificación territorial.

Aunque la atención preferente se reserve a los problemas urbanos, por ser las ciudades los puntos de gravedad más acusada y de consecuencias más importantes y visibles, es urgente acudir en defensa de nuestros campos, de nuestros pueblos, de nuestro paisaje y de nuestro suelo.

La natural atracción que producen los grandes asentamientos de población sobre los núcleos pequeños, produce en éstos un espíritu de imitación que los va llevando a repetir —en su modesto término municipal— los ejemplos tomados de las ciudades de más importancia.

Ahora bien, al ser estos los centros nerviosos de toda una región, sus males, sus enfermedades, sus desmanes, lejos de quedar localizados en la propia ciudad que los ha tolerado o fomentado, afectan con igual seriedad a las áreas geográficas dependientes de su influencia.

Las enormes posibilidades económicas y de convivencia que las ciudades proporcionan a los pueblos de su demarcación geográfica, muchas veces dan lugar a terribles influencias urbanísticas por los malos ejemplos que les dan.

Así sucede que, como consecuencia de la atracción de las poblaciones importantes, se producen en ellas efectos de succión y concentración de las gentes de los pequeños municipios, traduciéndose en estas personas y en sus pueblos de origen en una asimilación de ambientes y de mimetismo de unas construcciones arquitectónicas, que llegan a acelerar el proceso de destrucción de los valores típicos y características de los pueblos pequeños. Entonces se crean en éstos unos factores extraños que, por su influencia patológica y desorbitada, destruyen el aspecto del lugar, desorganizan su normal desarrollo, produciendo un des-

nivel entre necesidades y servicios. Tal influencia llega en ocasiones a modificar sensiblemente el paisaje, arruinando para siempre los valores armónicos del conjunto, y haciendo desaparecer la natural convivencia de las pequeñas agrupaciones de población.

Dicho de otra manera, la salud de nuestras áreas no urbanas depende del tratamiento general que se les dé, para lo cual es necesario sujetar y dominar su frenética expansión, adecuando el natural crecimiento y procedimiento a una ordenación ponderada y activa como resultado de una planificación metódica, que consiga un tratamiento de conjunto para todo un territorio. El tratamiento, es decir, las normas, permitirán acusar, con su aplicación y su puesta en práctica, los puntos focales que deben crecer y aquellos otros de menores valores sociales y económicos que deben ser absorbidos; permitirán diferenciar los núcleos urbanos que son de interés conservar en su estado y aspecto actuales, de aquellas otras agrupaciones de vecindad que deben trasladarse, para que con su desaparición y consiguiente concentración, al agruparse a otros núcleos, den lugar a unas mejores condiciones de convivencia y de supervivencia.

Por lo tanto, a consecuencia de lo anterior, es precisa esta actuación urbanística de ordenación territorial, la cual debe ser el instrumento que ha de conseguir una armónica estructuración de la actividad constructiva provincial y también debe sentar las bases para determinar, en una actuación posterior, los criterios en que debe fundamentarse el plan provincial de ordenación para conseguir la racional concentración urbana que redunde en beneficio del bienestar máximo de su población, dando lugar a una considerable mejora en la asistencia y en los servicios que deben ser prestados por el Estado.

Estos nobles y ambiciosos fines han de conseguirse a través de una mejor distribución y utilización de los espacios en que están enclavados los actuales núcleos de población. Aquí es donde comienza la actuación urbanística, este es el punto de partida del planeamiento extraurbano, en escala de Plan Provincial de Ordenación de la provincia de Burgos.

La citada ordenación, junto con su correspondiente planificación, y el adecuado aprovechamiento, constituyen la idea rectora de la propuesta de un futuro Plan Provincial, en el cual hay que entender que urbanismo

es análogo a planificación territorial.

La necesidad de llevar a efecto una ordenación provincial en Burgos nace de tres premisas concretas:

1.^a La excesiva dispersión de la población. Pero se trata de una dispersión con una particularidad notable y es que, a su vez, se estructura en infinidad de pequeñas concentraciones, que son minúsculas agrupaciones de población.

2.^a La necesidad de proporcionar un mejor nivel de vida a esta población.

3.^a El acortar al mínimo las implicaciones irreversibles, como son las económicas de infraestructura y las prestaciones de servicios públicos, las cuales demandan inversiones cuantiosas para una funcionalidad mínima en las ciudades excesivamente pequeñas.

A estas premisas se añaden otros factores secundarios, pero dignos de consideración y que no deben ser desdenados:

1.^o La necesidad de guiar y canalizar los movimientos migratorios.

2.^o La importancia del problema de dirigir el natural deseo de las pequeñas ciudades de crecer, mejorar y supervalorarse.

3.^o El interés comúnmente sentido de una mejor dotación de bienes, llegando a una racionalización de la producción, con la consiguiente estructuración social que impone la actual coyuntura económica y técnica.

El análisis comparativo entre el esfuerzo económico de unos singulares a la vez que costosos servicios urbanos y el censo de población, el análisis exhaustivo de la superficie del área a considerar y sus caracteres de producción en los diversos sectores agrícola, ganadero, silvicultor e industrial son los principales estudios que irán proporcionando las tendencias que servirán para marcar el sentido y la dirección en que deban producirse las futuras concentraciones de población.

La coordinación entre la ordenación del territorio y el desarrollo económico equilibrado, exige una planificación general que posibilite la expansión económica del sector rural. En realidad, el plan provincial debe consistir en una ordenación única que, si bien debe considerarse desde diversos puntos de vista, ha de llevar a un resultado en el que todos ellos deben ser concordantes.

La correlación entre la planificación territorial y la planificación económica se origina con los problemas demográficos, con las fuentes de producción tanto natural como de elabo-

ración o de proceso industrial y con los problemas de propiedad y de dominio del suelo.

El territorio no forma únicamente el suelo presente y futuro de nuestras ciudades, sino que también el suelo, en nuestra provincia, es un imprecioso elemento de producción y fuente de riqueza.

La ordenación del suelo entra en conflicto inmediatamente con la parcelación en que ese suelo se encuentra estructurado por los azares del transcurso del tiempo y de la propiedad privada. Se hace preciso compaginar los derechos de unos altos fines de perfección de la comunidad, toda vez que el suelo no es patrimonio público. Pero el Plan Provincial debe ser un bien patrimonial que alcance a todos.

El Plan Provincial de Ordenación que debe ser redactado, señalará unas directrices concretas en el desarrollo urbanístico del ámbito provincial.

Las directrices se plasmarán en unas normas que han de implantarse con todo rigos, de las que serán fieles mantenedores las autoridades provinciales y locales, en el terreno de la jurisdicción de sus respectivas competencias.

Los aspectos básicos del planeamiento serán agricultura, silvicultura, ganadería, extracciones y yacimientos, materias primas, energía eléctrica, reservas hidrológicas, zonas paisajísticas, histórico-artísticas y de turismo, industria, comercio, transportes y comunicaciones, para llegar a las zonas de habitación con sus servicios políticos, administrativos, docentes, sanitarios, asistenciales, religiosos, profesionales, comerciales, etc.

Como base para llegar a este futuro Plan Provincial, se ponen en vigor unas Normas Urbanísticas, que afectan a todo el territorio provincial, y unas Ordenanzas de construcción, que regirán en todas aquellas entidades municipales que carezcan del propio plan de ordenación.

El exacto cumplimiento de unas y otras permitirá, en un plazo de unos pocos años, recoger una experiencia que sirva para modelar la planificación territorial de la provincia de Burgos.

INTRODUCCION

Con la promulgación de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se ha conferido a las Comisiones provinciales de Urbanismo misiones de suma trascendencia como lo son la reso-

lución de Planes y Proyectos de Urbanización, programas de actuación municipales y la preparación del suelo para su correcta edificación.

Pero entre otras facultades ha de tener especial importancia la de su intervención en la concesión de licencias de edificación, cuyo otorgamiento, si bien es competencia municipal según el artículo 116 de dicha Ley, está regulado por el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955.

En consecuencia, procede revisar el sistema para que puedan evacuarse con el espíritu de diligencia que inspira el citado Reglamento de Servicios y sin menoscabo del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenación aprobados, las solicitudes de parcelación y reparcelación urbanística, de movimiento de tierras, obras de nueva planta, modificaciones de estructura o aspecto exterior de los edificios existentes, la demolición de construcciones de interés histórico-artístico y colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, y los demás actos que señalen los planes, según previene el artículo 165 de la citada Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Para lo cual, en lo sucesivo, los Ayuntamientos de la provincia de Burgos procederán a expedir las solicitudes de Licencia Municipales para las actividades anteriormente enumeradas con arreglo al siguiente procedimiento que señalan las presentes Normas Urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 57 de la citada Ley del Suelo.

CAPITULO I

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.º — Informe.

No podrán expedirse licencias de construcción ni comenzarse las obras oficiales y particulares que no hayan recibido informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Art. 2.º — Tramitación.

Para el informe correspondiente, los proyectos de construcción se remitirán a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda por los Ayuntamientos respectivos, acompañando la documentación gráfica y escrita necesaria, con el fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de las presentes normas y de las correspondientes ordenanzas.

Asimismo, los Organismos oficia-

les del Estado, provincia, etc., cumplirán análogamente el trámite anterior.

La función informativa será ejercida por los Servicios Técnicos de la Delegación, los cuales podrán inspeccionar la ejecución de las obras.

Art. 3.º — Licencia.

Dentro de la jurisdicción de cada Municipio, la licencia de construcción será solicitada del respectivo Ayuntamiento, según señala el capítulo II.

Art. 4.º — Documentación.

Se acompañarán inexcusablemente con la documentación un plano de emplazamiento, a escala 1:500, que permita determinar sin género de dudas la situación de los terrenos y su relación con la ciudad o comarca.

Art. 5.º — Alineaciones y rasantes.

No podrán empezarse la cimentación de un edificio de nueva planta, una vez obtenido el correspondiente permiso, sin que el técnico municipal respectivo señale sobre el terreno las alineaciones y rasantes que deberán seguirse.

Art. 6.º — Parcelación.

Toda división o parcelación de solares situados en zonas edificables requerirán la previa aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para ello se presentará en el Ayuntamiento respectivo la oportuna solicitud. (Artículo 32 Ley del Suelo).

Art. 7.º — Reparcelación.

Podrá imponerse con carácter obligatorio la rectificación de los límites a terrenos y solares, siempre que se estime necesario para el correcto desarrollo de un Plan General o de los Planes Parciales de Ordenación.

Constituirán base para llevar a efecto esta reparcelación la irregularidad de los solares, la oblicuidad de sus líneas y la escasez de sus dimensiones en relación con los tipos de edificación que sobre ellos han de levantarse, así como para distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación.

La reparcelación podrá llevarse a cabo por iniciativa de un propietario afectado, de un Ayuntamiento o de la Delegación del Ministerio de la Vivienda. Aceptada su necesidad, el estudio técnico puede verificarse por los técnicos de los particulares, por los municipios o por los de la Delegación. En el caso de que los propietarios no estén conformes con los estudios presentados por alguno de ellos, serán los Servicios Técnicos de la Delegación, quienes redacten el proyecto. Los gastos serán a cargo de los pro-

pietarios en proporción a las nuevas fincas.

Art. 8.º — Obras de urbanización.

Toda calle propuesta por un propietario o reunión de propietarios, requerirá la presentación del correspondiente proyecto, para su aprobación por el Ayuntamiento, con el informe favorable de la Delegación del Ministerio de la Vivienda.

Cuando la calles sean abiertas por sus extremos a vías existentes, la relación entre el ancho de la calle y la altura de la edificación será la procedente de conformidad con las disposiciones vigentes.

No se concederá ninguna licencia de construcción de estas calles, hasta que hayan sido aprobadas y construídas con todos los servicios previstos como necesarios. Admitiéndose, sin embargo, la simultaneidad de la edificación y de la urbanización.

Toda obra de movimiento de tierras que suponga una alteración de las condiciones de la topografía o de la naturaleza o aspecto del paisaje, requerirá licencia municipal. En cuanto esta alteración pueda afectar a la fisonomía local o al cumplimiento de algún Plan de Ordenación, será necesario contar con el informe favorable de la Delegación del Ministerio de la Vivienda.

Art. 9.º — Servicios de urbanización.

En las zonas edificables no podrán levantarse construcciones sin que se hayan establecido los servicios de viabilidad y saneamiento previstos en los proyectos parciales.

En el caso de que no hubiera proyecto parcial aprobado, la edificación quedará supeditada a la redacción previa y aprobación reglamentaria del mismo.

Los propietarios de terrenos, por sí mismos o la asociación de los interesados, podrán presentar el referido proyecto, admitiéndose en determinadas condiciones que éste pueda no abarcar la totalidad de la zona prevista. Para ello será necesario primeramente que sea aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo.

En cualquier caso el propietario asegurará por su cuenta el establecimiento de los servicios de viabilidad y saneamiento necesarios.

Art. 10. — Clasificación de obras.

Las obras a realizar podrán ser, de nueva planta, de reforma, de ampliación o de consolidación.

Las obras de nueva planta se ajustarán en cada zona a las condiciones que en ella se establecen.

Se autorizarán todas las obras de reforma que sirvan para acomodar los edificios existentes a las normas que les correspondan, según la zona en que estén situados.

Las edificaciones existentes que estén dentro de las condiciones que les correspondan, podrán asimismo, realizar obras de ampliación que no rebasen de los límites de volumen ni de uso, establecido en dichas condiciones.

Sólo se permitirán obras de consolidación en edificios que pertenezcan al tipo de ordenación definido para la zona en que estén situados.

Art. 11. — Condiciones higiénicas.

Toda clase de viviendas, sean cual fuere la Entidad o particular a quien perteneciere, se ajustará a las condiciones higiénicas mínimas establecidas por el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1944.

Art. 12. — Usos provisionales.

Podrán concederse usos provisionales con carácter temporal, en zonas edificables, con las siguientes condiciones:

1.ª No se tolerará este carácter temporal ni el uso provisional en las zonas de parques públicos, zonas de reserva y zonas especiales.

2.ª La superficie abarcada por este tipo de utilización, no sobrepasará de una tercera parte de la parcela correspondiente.

3.ª La edificación tendrá sus elementos sustentadores y de cubierta desmontables, y las paredes no podrán tener un espesor superior a media asta.

Todas estas autorizaciones requieren la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo y el cumplimiento del 2.º apartado del artículo 47 de la Ley del Suelo.

Art. 13. — Condiciones estéticas.

Los edificios aislados tendrán sus fachadas tratadas con el mismo rango y carácter, sin dejar medianería al descubierto.

Los edificios a construir o reformar dentro de una barriada o pueblo existente, guardarán el carácter correspondiente a la unidad urbana en que están situados, sobre todo si éste tiene ambiente propio artístico, regional, etcétera.

Podrá ser motivo de denegación de una licencia de edificación, cuando ésta, por su volumen o composición, no armonice con el ambiente popular, rural o de paisaje en que se halle.

Art. 14. — Incompatibilidad de uso.

La industria incómoda permitida, así como los garajes de uso colectivo, serán incompatibles en la misma manzana con edificios públicos, religiosos, culturales y sanitarios. Tampoco podrán tener sus accesos enfrente a los mismos, salvo que la calle que los separe tenga calzadas laterales a la principal.

Estos establecimientos industriales, así como los garajes colectivos y edificios destinados a uso de espectáculos, salas de fiestas y similares, no podrán situarse lindantes con edificios públicos o religiosos.

A la vez estos establecimientos industriales y garajes no podrán situarse lindantes con teatros, cines y lugares públicos cerrados, a no ser que estén separados por calles o patios abiertos.

Art. 15. — Anuncios.

Los anuncios que se instalen a lo largo de las vías de comunicación y todos aquellos que pueden causar alguna alteración en el paisaje o en perspectivas de pintoresca situación, requerirán la autorización del Ayuntamiento del Término Municipal en el que pretenda ubicarse. Por los Servicios Técnicos de la Delegación, podrán revisarse los instalados y en el caso de que afecten al paisaje urbano podrá ordenar su retirada o modificación la Comisión Provincial de Urbanismo o su Presidente.

Art. 16. — Inspección de obras.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán, cada uno en sus respectivos municipios, por sí o por medio de los funcionarios correspondientes, de la inspección de todas las obras que se lleven a cabo en el término, vigilando el cumplimiento de las presentes normas.

Esta inspección de obra será también ejercida por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, a través de sus Secciones de Vivienda y Urbanismo, las cuales comprobarán el exacto cumplimiento de las presentes normas, tanto por parte de los particulares como por parte de las autoridades locales.

Art. 17. — Ordenación de obras o suspensión de las mismas.

Los Ayuntamientos, la Diputación Provincial y la Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con el artículo 168 y siguientes de la Ley del Suelo, podrán dar las órdenes oportunas para la ejecución y suspensión de obras, en el caso de

que afecten a la conservación de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 1.º.—*Presentación.*

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación Municipal, acompañándose proyecto técnico por triplicado. Cuando se trate de la construcción de edificios o ampliación y reforma de los existentes se hará constar en la memoria la forma en que los Planes Urbanísticos que hubiere vigentes afecten al Proyecto, justificando sus posibilidades de realización.

Art. 2.º.—*Tramitación.*

En el plazo de los cinco días siguientes a la fecha del registro, se remitirán los duplicados a la Secretaría de la Comisión Provincial de Urbanismo, acompañados del informe favorable del Secretario de la Corporación Municipal.

Art. 3.º.—*Denegación.*

En el caso de que el Secretario del Ayuntamiento informe la solicitud en sentido desfavorable, propondrá la denegación de la licencia directamente a la Corporación Municipal y efectuará la reserva legal que procediere en su caso.

Art. 4.º.—*Concesión.*

Las peticiones pueden referirse a:

- 1.º Terrenos cuya ordenación urbanística esté totalmente determinada por la existencia sobre ellos de Planes de Ordenación Urbana, Parcelación Urbanística, Ordenanzas o Disposiciones que definan perfectamente sus alineaciones, en cuyo caso la Secretaría Municipal incorporará a la solicitud un informe, si es favorable, sobre el cumplimiento de la Ley de 12 de mayo de 1956, Normas del Plan General y Ordenanzas Municipales en vigor.

- 2.º Terrenos que no tengan definidas sus alineaciones y demás condiciones concretas de la edificación, entonces la Secretaría se limitará a hacerlo así constar, para que la Sección Técnica de la Comisión Provincial de Urbanismo informe sobre el criterio a seguir respecto a la construcción cuya licencia se solicita.

En ambos casos, la Comisión Provincial de Urbanismo trasladará su acuerdo a la Corporación Municipal.

Art. 5.º.—*Rectificaciones al proyecto.*

Si resultaren deficiencias subsana-

bles, el Municipio notificará al peticionario, antes de expirar el plazo a que se refiere el artículo 6.º, para que dentro de los quince días pueda subsanarlas.

Art. 6.º.—*Plazo para concesión por las Corporaciones.*

Las licencias para parcelaciones en sectores donde existe aprobado Plan Parcial y las correspondientes a obras o instalaciones industriales menores habrán de otorgarse o denegarse en el plazo de un mes, y las de nueva construcción o reforma de edificios, en el de dos, a contar de la fecha en que el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo hubiere ingresado en el Registro General de la Corporación.

Art. 7.º.—*Aplazamientos por rectificaciones.*

El cómputo de estos plazos quedará suspendido durante los quince días que señala el artículo 5.º, contados a partir de la notificación de las deficiencias.

Art. 8.º.—*Notificaciones.*

Si transcuridos los plazos señalados en el artículo 6.º, con la prórroga del período de subsanación de deficiencias en su caso, sin que por el Ayuntamiento se hubiera notificado resolución, expresa, la solicitud se considerará denegada. En tal caso el peticionario de licencia podrá elevar recurso ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

Una vez comunicada al peticionario por el Ayuntamiento la resolución a su solicitud, se remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo copia de la misma, para su conocimiento y ejercicio de su función inspectora.

CAPÍTULO III

ORDENANZAS DE CONSTRUCCIÓN

Ordenanzas que regirán en la confección de proyectos de edificación, dentro de la provincia de Burgos, en aquellos pueblos y municipios que carezcan de ordenanzas aprobadas

ORDENANZA 1.ª CASCO ACTUAL

INTENSIVA MEDIA

Tipo de edificación.—Urbana intensiva.

Manzana cerrada, sin patio de manzana, con edificación en línea, y patios interiores.

Condiciones de volumen.—Aprovechamiento máximo 4,5 m³/m², incluyendo la semicalle, en la anchura correspondiente al eje de la fachada.

En calles de anchura superior a los 18 m., no se tendrán en cuenta para el cómputo anterior más que 9 m.

Alturas de edificación.—Máximo: 13 m.

Se entiende esta altura, en el eje de la fachada, desde la rasante de la acera, hasta el plano inferior del último forjado.

Número de plantas.—Máximo: 4 plantas.

Aticos y torreones.—No se consienten.

Patios interiores.—Extensión mínima 1/3 de la altura de edificación. Dimensión mínima: 3 m.

Patios exteriores o patios abiertos a fachada.—No se consienten.

Volados y salientes.—Se permiten balcones y terrazas, con un vuelo máximo de 0,60 m. a partir de la segunda planta.

No se consiente volados ni salientes de obra de fábrica.

Medianerías.—Se les dotará de un tratamiento adecuado, para garantizar un elevado nivel estético.

Es obligatorio adosarse a las edificaciones colindantes, ocultando medianerías existentes.

Alineaciones.—Se facilitarán por el Ayuntamiento, sin dar lugar a estrechamientos de calles.

Si una manzana completa pertenece a un solo propietario, o puestos de acuerdo todos los propietarios de una misma manzana, se puede solicitar una diferente ordenación de la misma, cumpliendo las anteriores normas en cuanto a volumen total construido, siendo preceptiva su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Condiciones de uso.—Se permiten toda clase de viviendas.

Se admite uso comercial exclusivamente en plantas bajas.

Se pueden permitir otros usos que se consideren compatibles con el carácter del barrio, siendo preceptiva su autorización a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Se permiten garajes en planta baja, pudiendo subirse todo el fondo de la parcela en planta baja, formando nave para garaje.

Se permiten usos industriales, a excepción de las industrias peligrosas, molestas e insalubres.

Composición.—Se exigirá la conservación de ambiente estético dentro del conjunto que acompaña a la edificación.

ORDENANZA 2.^a ENSANCHE DE CASCO ACTUAL

INTENSIVA MEDIA

Se corresponde íntegramente con todo lo preceptuado en la Ordenanza 1.^a, con las siguientes variantes:

Patios interiores. — Permitirán inscribir un círculo de diámetro equivalente a $1/3$ de la altura de la edificación.

Dimensión mínima: 3 m.

Patios exteriores o patios abiertos a fachada. — La relación entre el frente paralelo a fachada y el fondo perpendicular a ella será de 1,5 a 1, con frente mínimo de 6 metros.

Volados y salientes. — Se permiten balcones y terrazas, con un vuelo máximo de 1 m. a partir de la segunda planta, en calles de ancho superior a los 15 m. entre alineaciones, separándose 1 m. de las propiedades colindantes.

En las calles que no superen los 15 m. de ancho, el vuelo máximo será de 0,60 m., separándose 1 m. de las propiedades colindantes.

Se permiten volados y salientes de obra de fábrica, a partir de la segunda planta, en calles de ancho superior a los 15 m. entre alineaciones, con una longitud total equivalente a $3/4$ del largo de la fachada, vuelo máximo de 1 m. y separados 1 m. de las propiedades colindantes.

No se permiten en los patios abiertos a fachada.

Condiciones de uso. — Se permiten edificios comerciales o de uso público, previo cumplimiento de los reglamentos correspondientes a cada caso.

Composición. — Será libre, tendiendo a conservar un nivel estético ambientado con el conjunto urbano.

Grandes planes. — Deberá aprobarse por la C.P.U., el proyecto parcial para permitir la edificación de bloques aislados.

La distancia entre bloques será igual a la altura del mayor, cuando sea éste el situado a mediodía o igual a la altura del menor, cuando el de menor altura sea el que se encuentra a mediodía.

Cuando la norma anterior no sea aplicable, los bloques se separarán a distancias iguales a su altura.

ORDENANZA 3.^a EXPANSION DEL CASCO

Tipo de edificación. — Vivienda unifamiliar.

Edificación en línea con patios abiertos al fondo de la parcela.

Condiciones de volumen. — Aprovechamiento máximo 2,5 m³/m². de parcela.

Alturas de edificación. — Máxima: 6 m.

Se entiende esta altura en el eje de la fachada, desde la rasante de la calle, hasta el plano inferior del último forjado.

Número de plantas. — Máximo: 2 plantas.

Aticos y torreones. — No se consienten.

Patios interiores. — No se consienten.

Patios abiertos a fachada posterior. Dimensión mínima igual a la altura de la edificación.

Patios exteriores o patios abiertos a fachada principal. — No se consienten.

Volados y salientes. — No se consienten.

Medianerías. — Se les dotará de un tratamiento adecuado, para garantizar un elevado nivel estético.

Es obligatorio adosarse a las edificaciones colindantes, ocultando medianerías existentes.

Alineaciones. — Se facilitarán por el Ayuntamiento, sin dar lugar a estrechamientos de calles.

Condiciones de uso. — Exclusivamente viviendas.

Se tolera industria artesana.

Composición. — Será libre, tendiendo a conservar un nivel estético ambientado con el conjunto urbano.

ORDENANZA 4.^a EXPANSION DEL CASCO

ASLADA BAJA

Tipo de edificación. — Vivienda unifamiliar aislada.

Edificación exenta o apareada si existe concierto con el colindante.

Condiciones de volumen. — Aprovechamiento autorizado 1 m³/m². de parcela, con un máximo de superficie edificada de 150 m².

Alturas de edificación. — Máxima: 8 m.

Número de plantas. — Máximo: 3 plantas.

Aticos. — No se consienten.

Torreones. — Se permiten con una

superficie máxima construida equivalente a un tercio de la superficie en planta de la edificación.

Altura máxima: 3,50 m.

El volumen construido estará incluido dentro del que resulta al aplicar el aprovechamiento autorizado.

Parcela mínima. — No se fija.

Distancias de edificación. — Separación mínima a las líneas de fachada, fondo y laterales: 5 metros.

Edificación apareada. — Se tolera siempre que no queden medianerías al descubierto, ni se reduzcan las separaciones mínimas a fachadas y testeros.

Las fachadas deberán disponerse de forma que obedezcan a una única composición arquitectónica.

Patios interiores. — No se consienten.

Patios abiertos a fachada. — Dimensión mínima igual a la altura de la edificación.

Volados y salientes. — Vuelo máximo: 1,50 m.

Medianerías. — No se consienten.

Condiciones de uso. — Exclusivamente viviendas.

Se tolera industria artesana.

Carajes. — De carácter exclusivamente particular, como uso complementario, incluyéndose su volumen en el que resulta del aprovechamiento autorizado.

Altura máxima: 3,50 m.

Composición. — Será libre.

En edificaciones apareadas, la composición será uniforme.

Burgos, diciembre de 1965.

Diligencia, para hacer constar, que redactadas, y cumplidos los trámites reglamentarios, de las presentes Normas complementarias y subsidiarias de pleneamiento de la provincia, la Comisión Provincial de Urbanismo acordó el día 25 de mayo de 1966, su elevación al Excmo. señor Ministro de la Vivienda, que las aprobó con fecha 29 de septiembre del mismo año, notificándose esta resolución a la Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión de 28 de octubre, acordándose su reglamentaria publicación.

Burgos, 31 de octubre de 1966. — El Secretario de la Delegación de la Vivienda y de la Comisión de Urbanismo, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro**NOTA - ANUNCIO**

El Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Redecilla del Camino (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas de los que los regantes integrados en dicha Comunidad viene utilizando para riego de sus fincas por derivación de los ríos Reláchigo y Villar, en el citado término municipal.

El aprovechamiento relativo al río Reláchigo, se realiza por una toma principal sita en el término municipal de Bascuñana, en el paraje denominado caucé del Molino, penetranco seguidamente en el término municipal de Redecilla del Camino, existiendo una gran cantidad de tomas para riego de cada finca, así como otra derivación más importante en el paraje conocido La Chopera.

Por lo que respecta al aprovechamiento del río Villar, la toma principal se halla en el lugar llamado Villosceros, en término municipal de Redecilla del Camino, existiendo además, una serie de tomas particulares.

Acompaña como justificación de su derecho dos actas de notoriedad autorizadas por don Julio A. García Merino, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Belorado.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas, en el plazo de 20 días o bien ante la Alcaldía correspondiente a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado.—General Mola, 28. Zaragoza.

Zaragoza, 6 de septiembre 1966.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado en sesión plenaria de 4 del corriente mes de noviembre, el expediente de aplicación de contribucio-

nes especiales por las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de Alvar García de esta ciudad, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría General del Ayuntamiento, se halla de manifiesto dicho expediente durante el plazo de 15 días, admitiéndose reclamaciones en referido plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y 8 días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 11 de noviembre de 1966.
El Secretario General, Jesús Pérez Córdoba.

Aprobado en sesión plenaria de 4 del corriente mes de noviembre, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la Avenida General Sanjurjo (primer tramo) de esta ciudad, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría General del Ayuntamiento, se halla de manifiesto dicho expediente durante el plazo de 15 días, admitiéndose reclamaciones en referido plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y 8 días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyentes municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 11 de noviembre de 1966.
El Secretario General, Jesús Pérez Córdoba.

Ayuntamiento de Omlillos de Sasamón

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla

expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmillos de Sasamón, 9 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego y Aguas Cándidas.

Ayuntamiento de Quintanapalla

Esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha Ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintanapalla, 11 de octubre de

de 1966.— El Alcalde, Demetrio Turrientes.

Ayuntamiento de Agés

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Agés, 10 de noviembre de 1966.
El Alcalde, Alejandro Izquierdo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Bricia, La Gallega, Santovenia de Oca y Berlangas de Roa.

Ayuntamiento de Atapuerca

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Atapuerca, 3 de octubre de 1966.
El Alcalde, F. García.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Puras de Villafranca

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal y publicada que ha sido en el "Boletín Oficial del Estado", de 7 de noviembre, se anuncia para el día 30 de noviembre y hora de las doce.

La subasta de aprovechamiento de 104 hayas maderables con 502 metros cúbicos y 75 de leñas en el monte número 32 Montesuso, el precio de tasación es el de 606.150 pesetas.

El precio índice, el de 125 por 100 del de tasación.

Caso de no cubrirse en primera tasación, se celebrará la segunda diez días después bajo las mismas condiciones el día 13 de diciembre.

El precio de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. La subasta se celebrará de acuerdo al pliego de condiciones vigente del Distrito Forestal.

Para tomar parte en la misma, deberán presentar los licitadores los pliegos cerrados, reintegrados y acompañados del 5 por 100 del valor de la tasación.

Los pliegos se recibirán en la Secretaría hasta el momento y hora de la subasta.

Puras de Villafranca, 12 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Julio Martínez de Oca.

5458.—157,50

Ayuntamiento de Quintanalar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y conforme al pliego de condiciones exigidas por el mismo y al económico administrativo de este Ayuntamiento tendrá lugar en esta Casa Consistorial a los veintidós días hábiles, a partir del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las doce horas de referido día, la subasta del aprovechamiento que se menciona:

Cincuenta metros cúbicos de leña de encina, de mata baja, del monte de este pueblo, "Los Carrascos", lugar conocido por "Los Horcajuelos, bajo el tipo de licitación de tres mil pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría y las proposiciones se admitirán hasta una hora antes de la fijada para la subasta.

Quintanalar, 15 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Laurentino Arnaiz.

4561.—121,50

Junta vecinal de Tartalés de los Montes

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en la Casa de Concejo de la Junta vecinal de Tartalés de los Montes, a las once del día siguiente hábil, transcurridos los veinte también hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la su-

basta de cuatrocientos uno (401) pinos pinaster con un volumen de 388 metros cúbicos de madera y 48 metros de leñas de sus copas, bajo el tipo de licitación de 234.666 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad en el "Boletín Oficial" de la provincia, del 8 del XI de 1960, bajo la presidencia del Alcalde - Presidente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Junta que dará fe del acto.

Para poder ofertar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional en la Depositaria de esta Junta, la cantidad que resulte del 10 por 100 de la tasación y quien resulte rematante prestará la garantía definitiva de otro 10 por 100 de la tasación, en el día de su adjudicación.

Las proposiciones podrán presentarse en la Casa Concejo de esta Junta desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

De quedar desierta ésta se celebrará otras dos veces consecutivas con 8 días de intervalo cada una.

Tartalés de los Montes, 3 de noviembre de 1966.—El Alcalde-Presidente, Domiciano Armiño.

Junta Administrativa de Quintanilla del Monte en Juarros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y al cumplirse veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, a las doce horas, se celebrará en el domicilio de esta Junta, la subasta de 400 metros cúbicos de leña de roble en la tasación de 24.000 pesetas, procedentes del monte de esta pertenencia número 57, "Fuentefría", y con las condiciones del pliego en vigor. Si la subasta quedara desierta se celebrará a los diez días hábiles y así hasta tercera vez.

Quintanilla del Monte en Juarros, 29 de octubre de 1966.—El Presidente, Victorino de Simón.